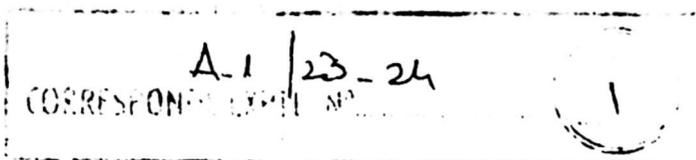


*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



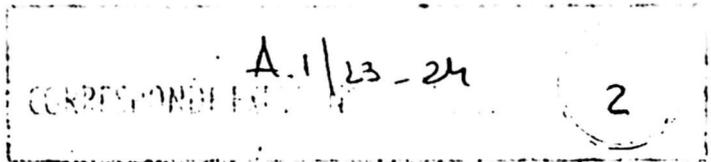
LA PLATA 13 MAR 2023

**HONORABLE LEGISLATURA:**

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un (1) inmueble ubicado la ciudad de Tandil, para ser asignado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 49/2022 a los efectos de crear un "Centro de la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos". Conforme la mencionada normativa, la finalidad es la preservación del lugar que funcionó como centro clandestino de detención durante la última dictadura cívico militar, incluyendo su infraestructura, el resguardo de fondos documentales, base de datos y otras fuentes de información que den cuenta del funcionamiento represivo ilegal, como así también a la labor pedagógica y toda acción destinada a la transmisión de la memoria y la promoción de los derechos humanos.

Como es de público conocimiento, en el inmueble denominado como "Quinta de los Méndez" ubicado en el paraje "Los Laureles" de la ciudad de Tandil funcionó durante algunos años, en el período en el que se desplegó el terrorismo de Estado en nuestro país, un centro clandestino de detención, tortura y exterminio (CCDTyE) administrado por las fuerzas armadas. El predio fue señalado el 31 de agosto de 2012 de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 26.691 y figura bajo el identificador "ID RUVTE 988" en el "Anexo V: Listado de centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión ilegal del terrorismo de Estado en la Argentina entre 1974 y 1983" que se incluye en el "Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado" (RUVTE). Cabe

MENSAJE  
N° 4097



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

destacar que el Programa RUVTE, que funciona dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, tiene a su cargo el relevamiento y la sistematización permanente de la información sobre el accionar represivo ilegal del Estado argentino, con el objeto de construir y actualizar un registro unificado nacional de víctimas y de centros clandestinos de detención, entre otros sitios utilizados para la persecución por razones políticas entre el 28 de junio de 1966 y el 10 de diciembre de 1983. El RUVTE considera y señala, en líneas generales y sin perjuicio de excepciones puntuales, como CCD propiamente dichos a aquellos lugares que reúnen como características específicas: a) la clandestinidad y el secreto sobre el uso dado a las instalaciones; b) el uso dado sostenido en el tiempo; c) instalaciones especialmente construidas, modificadas o funcionalmente adaptadas, para alojar prisioneros en gran número y por períodos prolongados (en algunos casos también acondicionadas para la realización de partos clandestinos); d) la realización en el lugar de interrogatorios sistemáticos acompañados de tormentos, como parte de la actividad de inteligencia de los distintos grupos de tareas (GT), y, en general, su base operacional; e) aplicación desde o en sus dependencias del destino final de los prisioneros.

Estas características y el propio funcionamiento de un CCDTyE en el predio denominado "Quinta de los Méndez" fueron constatadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata en la Causa N° 2473, instruida por la privación ilegal de la libertad, tortura agravada por tratarse la víctima de un perseguido político y homicidio agravado por alevosía de Carlos Alberto Moreno, seguida a Alberto Tommasi, Roque Ítalo Papalardo, José Luis Ojeda, Emilio Felipe Méndez y Julio Manuel Méndez. El Tribunal, en el veredicto de la causa, tuvo por acreditado "que luego de su secuestro, Carlos Alberto Moreno permaneció ilegalmente privado de su libertad, en condiciones inhumanas y sometido a cruentas sesiones de tortura, en la chacra utilizada por las fuerzas armadas como centro clandestino de detención, ubicada en la Circ. I Sec. D. Chacra 93 Manzana 93 del Partido de Tandil, cercana al club de rugby "Los Cardos", indicada por Moreno con su brazo al Sr. Bulfoni en su intento de fuga, la cual, conforme a la constancia que en copia luce agregada a fs. 377/378 incorporada al debate, era propiedad

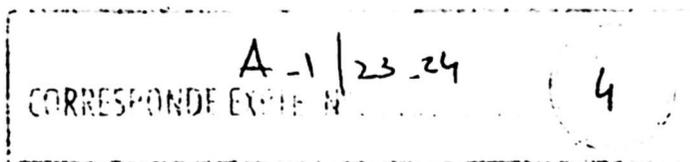
MENSAJE  
N° 4097

en esa época de los hermanos Julio Manuel y Emilio Felipe Méndez..." Puntualmente, respecto a la "existencia de un centro clandestino de detención en la chacra sita en la intersección de la Avenida Juan Manuel de Rosas y calle Scavini, paraje "Los Laureles", de la ciudad de Tandil", el Tribunal consideró que "en atención a los numerosos elementos probatorios recabados durante la audiencia de debate y constancias de autos que fueron incorporadas como prueba, se halla debidamente acreditado que en la chacra sita en la intersección de la Avenida Juan Manuel de Rosas y calle Scavini, frente a las instalaciones del Club de Rugby "Los Cardos", paraje, "Los Laureles", de la ciudad de Tandil, funcionó en la época que ocurrieron los hechos objeto de autos un Centro Clandestino de Detención y que a ese lugar fue llevado luego de ser secuestrado el Dr. Carlos Alberto Moreno, donde permaneció en cautiverio, fue sometido a todo tipo de tormentos y finalmente ejecutado con posterioridad a ser recapturado tras un fallido intento de fuga por parte del mismo".

La interpretación de la prueba que permitió constatar que en el predio denominado "Quinta de los Méndez" funcionó un centro clandestino de detención no fue cuestionada por las instancias de revisión judiciales, a las que se sometió el fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata. De tal manera, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, el dictamen de la Procuradora General de la Nación y la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que entendieron en los recursos judiciales que interpusieron las personas condenadas por el TOF de Mar del Plata, dieron por probada la existencia de un CCD en el predio conocido como "Quinta de los Méndez", que fue utilizado por las fuerzas armadas durante 1976 y 1977.

El Honorable Concejo Deliberante de Tandil, luego de la sentencia del TOF de Mar del Plata en la Causa N° 2473, promulgó el 24 de mayo de 2012 la Ordenanza N° 12842, cuyo artículo 1° prescribe: "Autorízase en forma definitiva el uso del espacio público a partir de los 4 (cuatro) metros contados desde la ochava sobre la Avenida

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



Juan Manuel de Rosas, la señalización externa del predio donde funcionó entre principios de 1976 y mediados de 1977, el centro clandestino de detención conocido como "La Quinta de los Méndez" sito en la intersección de la Avenida Juan Manuel de Rosas y calle Scavini, paraje "Los Laureles", de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires (denominación catastral del inmueble: Circunscripción I, Sección D, Chacra 93, Manzana 93, Partida 11466)." Antes de ese hito institucional, para el afianzamiento de las políticas públicas orientadas a la promoción de la memoria, la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Honorable Concejo Deliberante de Tandil había promulgado la Ordenanza N° 12746 (07/03/12), que ordenaba "la señalización de los Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE) - que la justicia haya determinado y determine a futuro - que operaron en el Partido de Tandil durante la última dictadura militar de 1976 a 1983" (Art. 1) y convocaba a las organizaciones de derechos humanos, sociales y políticas a participar en iniciativas de memoria y en la identificación y señalización de lugares donde habían funcionado CCD (Art. 6).

En el mes de febrero de 2022 comenzó a sustanciarse ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata el debate oral en la Causa FMP N° 34205: "Imputado: Pappalardo, Roque Ítalo y Otros S/ Averiguación de delito. Denunciante: Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y Otros", en la que se encuentran imputadas 26 personas, por crímenes cometidos contra 118 víctimas en el circuito represivo del Área 121, que incluye centros clandestinos de detención como "La Huerta", las comisarías Primera y Segunda de Tandil, la "Quinta de los Méndez" y el ex Instituto Superior de Educación Rural (ISER), junto a hechos ocurridos en la ciudad de Azul. (Cfr. Portal de noticias del Ministerio Público Fiscal: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/la-huerta-mar-del-plata/>).

MENSAJE  
N° 4097

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

Al 23-24  
CORRESPONDENCIA N° 5

Mientras se sustancia el juicio antes citado, las organizaciones de derechos humanos, políticas, sociales, gremiales e instituciones educativas han solicitado que los órganos públicos competentes de los tres niveles estatales, fortalezcan las iniciativas de memoria recreando ámbitos propicios para la promoción de los derechos humanos, tales como centros de memoria y otros espacios, que para garantizar los estándares sobre memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición -que se desprenden de los instrumentos de protección de los derechos humanos-, deberían levantarse en los lugares donde funcionaron centros clandestinos de detención.

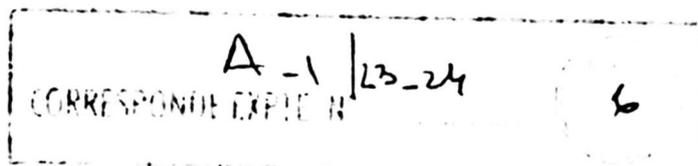
La declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble ya aludido, que se impulsa a través del presente instrumento, está orientada a constituirse en una medida de reparación y una acción que promueva la memoria, el derecho a la verdad, la dignificación de las víctimas del terrorismo de Estado y a difundir la perspectiva de derechos humanos como horizonte de sentido para la construcción de una democracia justa, igualitaria e inclusiva.

El Estado argentino tiene la obligación taxativa a partir de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de jerarquía constitucional, conforme lo establece el Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, de prevenir, investigar, juzgar, sancionar, erradicar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Los Estados que han adherido al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como la Argentina, deben desarrollar políticas públicas en materia de memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sido enfática en destacar y recordar a los

MENSAJE  
N° 4.097

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



Estados la intrínseca relación existente entre verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición, y la manera en que dichos componentes del proceso transicional no se sustituyen el uno al otro, sino que se complementan y retroalimentan entre sí. Particularmente, las garantías de no repetición de este tipo de contextos se relaciona directamente con la adopción adecuada y efectiva implementación de todos estos estándares. En los contextos de graves violaciones de derechos humanos en los que se impulsan mecanismos de justicia transicional, la CIDH ha enfatizado cómo dichos mecanismos constituyen una expresión de esta interrelación. Estos estándares que han informado los mecanismos de justicia transicional, han constituido también una contribución fundamental para la consolidación de una cultura de los derechos humanos y de las cuestiones de memoria, verdad y justicia como pilares para el fortalecimiento del estado de derecho en la región. (Cfr. "Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, justicia y reparación en contextos transicionales". OEA/Ser.LV/II. Doc. 121. 12 de abril de 2021).

Recientemente la CIDH ha difundido los "Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas" (Resolución N° 3/2019) donde se establece que: "se entiende por políticas públicas de memoria a las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial, y forjadas con la participación de las víctimas y sociedad civil, que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de los derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos."

La Resolución N° 3/2019 de la CIDH define a las iniciativas de memoria de carácter educativo, cultural o de otra naturaleza como las

**MENSAJE**  
**N° 4097**

A - 1 / 23 - 24  
CORRENTIN...  
7

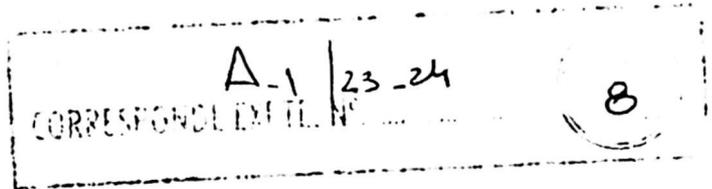
*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

intervenciones estatales y no estatales orientadas a promover los objetivos de las políticas públicas de memoria. Esta Resolución entiende a los "Sitios de Memoria" como "todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se padecieron o resistieron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas o las comunidades locales consideran que el lugar puede rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas".

La Resolución de la CIDH en el apartado "Principios Generales", declara en el "Principio I: Abordaje integral de la memoria" que "Los Estados deben asegurar un abordaje integral de la memoria, entendido como la obligación de adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. Este abordaje comprende el deber estatal de desarrollar políticas públicas de memoria como base para abordar las graves violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente; y considera los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia".

Mientras que en el apartado "Principios Relativos a Iniciativas de Memoria de Carácter Educativo, Cultural o de otra Naturaleza", se establece a través del "Principio IX: Diseño e implementación de las iniciativas de memoria" que: "Los Estados deben diseñar e implementar iniciativas orientadas hacia el reconocimiento y disculpas por los hechos relacionados a las graves violaciones de derechos humanos, la reivindicación de la memoria y dignidad de las víctimas y el establecimiento y difusión de la verdad histórica de tales hechos. Dichas iniciativas pueden incluir actos públicos, medidas educativas, culturales o de otra naturaleza, respetuosas de la interculturalidad y la

MENSAJE  
Nº 4097



diversidad, y con enfoque de derechos humanos, y perspectiva de género, ejemplificadas por las siguientes (entre las que son pertinentes a los fines del presente instrumento):

- Instauración de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas, y quita o enmienda contextualizada de monumentos, memoriales, museos, escudos, insignias y placas que alaben la memoria de perpetradores;
- Desarrollo de conmemoraciones y homenajes a las víctimas que evoquen sus vidas e historias;
- Colocación de placas en distintos lugares donde las víctimas dejaron sus huellas;
- Quita o enmienda contextualizada de nombres de calles, moneda nacional y edificios públicos que alaben la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;
- Eliminación de fechas patrias y prohibición de eventos oficiales que celebren la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;
- Provisión de capacitación actualizada y permanente en materia de derecho internacional de los derechos humanos a nivel de formación formal y no formal a cargo de docentes civiles con formación en derechos humanos y orientado a la población en general y las fuerzas armadas y de seguridad y a las agencias de inteligencia, del Sistema de Justicia y penitenciarias en particular;
- Promoción de eventos culturales (teatro, cine, muestras de arte, entre otros) y uso de redes sociales y medios de comunicación que difundan información sobre las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas.

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

CORRESPONDE EXPT E A

A - 1/23 - 24

9

Asimismo, el Informe titulado "Los Procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional" (A/HRC/45/45) del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (09/07/20), abordó, entre otras cuestiones, el marco normativo relativo a la obligación de los Estados de adoptar procesos de memoria y de asegurar su no regresividad y, por otra parte, la necesidad de llevar a cabo políticas vigorosas, activas y multidimensionales de memoria para responder adecuadamente a los crímenes del pasado y prevenir su repetición.

El Relator Especial manifestó en su informe que "el Estado debe cumplir un rol activo y decidido en la materia, conforme los estándares internacionales" y, aludiendo a la Resolución N° 3/2019 de la CIDH, "comparte el enfoque de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el que se recomiendan políticas públicas integrales para la memorialización" (párr. 35).

El Informe citado sostiene que "Los Estados han aprobado diversos instrumentos en los que se reconoce el papel fundamental de la memoria en la creación de un entorno propicio para la convivencia, tras violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario" (párr. 25). Y luego de repasar los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que establecen obligaciones precisas y taxativas para los Estados que los han ratificado (tal como lo ha hecho nuestro país), evoca la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada por consenso en 2005, a través de la que se recordó que los "procesos de memorialización también forman parte del derecho a la reparación. En la resolución se

MENSAJL  
N° 4097

especificó que la satisfacción debe incluir las siguientes medidas: la verificación de los hechos y la divulgación pública y total de la verdad; una declaración oficial o una decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública, incluido el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad; conmemoraciones y homenajes a las víctimas; y la inclusión, tanto en las capacitaciones en materia de normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario como el materia didáctico en todos los niveles, de información precisa sobre las violaciones ocurridas." (párr. 30)

El Informe del Relator Especial ofrece conclusiones y recomendaciones que resultan oportunas a los fines de fundar el instrumento que se propicia. De tal manera, es pertinente tener presente:

- "La obligación de adoptar procesos de memorialización en sociedades que han sufrido violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario se deriva de fuentes principales y secundarias del derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, no puede ser eludida por los gobiernos en función de argumentos presupuestarios, políticos, estructurales o relativos a focalizar esfuerzos en otras áreas de la justicia transicional" (párr. 99);
- "Los procesos de memoria relacionados con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, constituyen el quinto pilar de la justicia de transición" (párr. 101);
- "La progresividad es un principio que informa, dentro de la perspectiva pro persona, al derecho internacional de los derechos humanos. Los procesos de memorialización también requieren un desarrollo progresivo que avance en la búsqueda de la verdad y el establecimiento efectivo de políticas de memoria respecto de las violaciones pasadas

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

CORRESPONDENCIA N°

A - 1 | 23 - 24

11

considerando a los diferentes colectivos de víctimas y con adecuada perspectiva de género. Por su parte, el principio de no regresividad aplicado a los procesos de memoria constituye un límite a las tesis negacionistas o revisionistas que buscan negar el alcance de violaciones pasadas y del daño causado a las víctimas." (párr. 103);

- "La memorialización es un proceso a largo plazo en el cual el Estado debe cumplir un rol activo y decidido. Las autoridades que deciden e implementan políticas de memoria deben asegurarse que las mismas representen debidamente los puntos de vista de las víctimas y que se establezcan en colaboración con la sociedad civil, en especial las organizaciones de derechos humanos." (párr. 104);

- "La política pública para la memoria debe ser multidimensional e incluir medidas en espacios públicos (monumentos conmemorativos, parques, plazas, etc.), expresiones artísticas (museos, obras de teatro, recitales, exposiciones pictóricas, etc.), difusión en medios de comunicación, manifestaciones y acciones públicas del gobierno en fechas significativas, entre otros; a nivel educativo, dichas políticas requieren programas para todos los planos de educación formal e informal, y el establecimiento de una cultura de la paz." (párr. 105);

- "La memorialización de tiempos pasados definidos por violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, brinda la oportunidad de reflexionar sobre el presente e identificar los problemas contemporáneos relacionados con exclusión, discriminación, marginación y abusos de poder, a menudo vinculados a culturas políticas tóxicas; la memorialización contribuye al desarrollo de una cultura de democracia y respeto de los derechos humanos." (párr. 107).

- "Las voces de las víctimas de violaciones a los derechos humanos deben ocupar un espacio privilegiado en la construcción de la memoria. Asimismo, ello ayudará a contrarrestar los intentos negacionistas y/o revisionistas y las manipulaciones por parte de los perpetradores de violaciones y de grupos de intereses políticos que buscan reanimar la

MENSAJE  
N° 4097

CORRESPONDE EXPTE. N°

A-1 (23-24

12

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

violencia. Los poderes públicos deben abstenerse de realizar expresiones negacionistas que reivindiquen y revictimicen a las víctimas." (párr. 109).

Debe destacarse que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires asumió el compromiso de participar, con un rol central, en el desarrollo de las políticas públicas de Memoria, Verdad y Justicia en sus aspectos históricos, culturales y sociales. Así lo enfatiza permanente el Gobernador en sus alocuciones públicas y se evidencia en las competencias atribuidas a los distintos órganos de gobierno para los cuales el enfoque de derechos humanos es una perspectiva transversal que organiza sus acciones, misiones y funciones.

En ese sentido, el 21 de enero de 2022 se promulgó el Decreto N° 49/2022, por el que se aprobó una nueva reglamentación de la Ley N° 13.584 (30/11/06). La denominada "Ley de Sitios", prescribió la obligación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires de arbitrar los medios para la preservación de todos los lugares donde funcionaron centros clandestinos de detención durante la última dictadura cívico militar.

El Decreto Reglamentario N° 49/2022 dispuso como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.584 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en tal carácter deberá (en lo que resulta pertinente a los fines del presente instrumento):

- Aplicar los estándares vigentes para la recuperación y preservación arquitectónica, arqueológica y forense a los efectos de favorecer las investigaciones judiciales en curso y futuras, así como también como para dejar testimonio histórico a la comunidad;

MENSAJE  
N°

4097

A - 1 / 23 - 24  
CORRESPONDENCIA EXPEDIENTE N° 13

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

- Promover las obras y acciones de resguardo y mantenimiento edilicio necesarias para su preservación y conservación;
- Garantizar la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático, realizando la más amplia convocatoria a los sobrevivientes, familiares de las víctimas, organismos de derechos humanos de reconocida trayectoria, organizaciones sociales y a las denominadas "Mesas por la Memoria" locales a fin de lograr la inclusión y participación de estos actores territoriales en las acciones de señalización y/o en el diseño y los contenidos de los Espacios para la Memoria;
- Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, garantizando el desarrollo de políticas públicas tendientes a evitar la repetición del horror allí vivido, para el compromiso con la vida y el respeto irrestricto a los derechos humanos, y que estos sean valores fundantes de una sociedad justa, inclusiva y solidaria;
- Propiciar la participación de universidades nacionales u otras instituciones educativas para cooperar en el estudio y la investigación de los hechos históricos acontecidos durante el terrorismo de Estado;
- Articular con las áreas específicas del Estado nacional, provincial y municipal

MENSAJE N° 4097

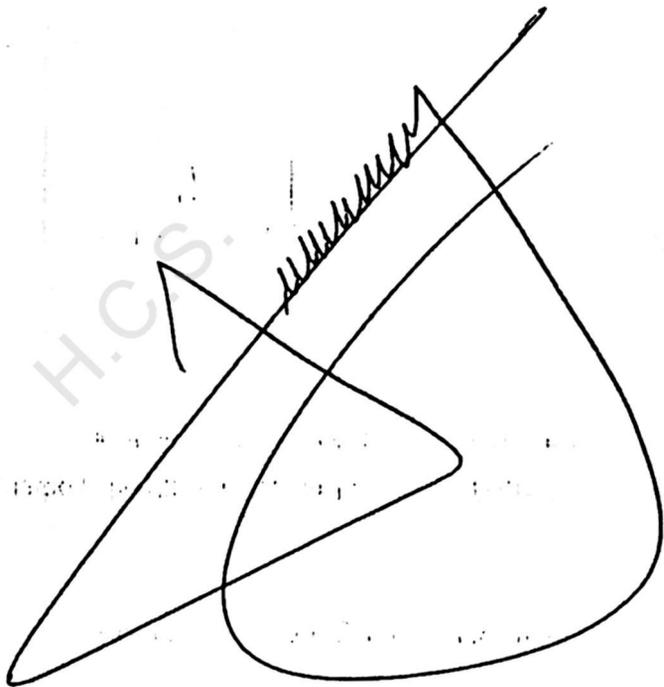
*Poden Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

A - 1   23 - 24	CORRESPONDE EXPTE. N°	14
-----------------	-----------------------	----

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

H.C.S.



MENSAJE  
N° 4097